

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0793/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: <b>Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162823000128	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicita el presupuesto de egresos autorizado para el año 2023 en formato estructurado de datos abiertos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Le hizo la entrega de enlaces de información, los cuales hace referencia del criterio 04/2021 establecido por este instituto, así mismo fundo y motivo su respuesta y menciona que el presupuesto de egresos no consiste en una base de datos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	El sujeto obligado justifico su respuesta y robusteció a través de un alcance. Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer la respuesta del sujeto obligado por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Presupuesto, egresos, autorización, 2023, datos abiertos.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0793/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Administración y Finanzas* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	19
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	31

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162823000128, mediante la cual requirió:

*Se solicita el presupuesto de egresos autorizado para el año 2023 en formato estructurado de datos abiertos, ya sea formato de excel o csv (valores separados por comas), de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la que establece:*

*Art. 6: Se entiende por formato de datos abiertos aquel que permita que los datos sean usados, reutilizados y redistribuidos, así como estructurados para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.*

*Art. 112: Establece como obligación de los sujetos obligados poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables.*

*Art. 121: Establece el presupuesto como obligación de transparencia común a todos los sujetos obligados.*

*Art. 208: Establece que en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 01 de Febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios, “oficio sin número” de asunto: “Respuesta” de fecha 31 de enero de 2023 y el oficio

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

SAF/SE/DGPPCEG/DENP/042/2023 de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por su Dirección Ejecutiva y Enlace en Materia de Transparencia, anexando una tabla de Excel en datos abiertos denominada “90162823000128” y el Decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023. Documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

**“oficio sin número” de asunto: “Respuesta”**

*Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le otorga el oficio de respuesta SAF/SE/DGPPCEG/DENP/042/2023 de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos.*

*Así mismo, le informamos que el área al remitir su respuesta proporcionó la siguiente información:*

*“En seguimiento a los correos que anteceden, con fundamento en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 2.6, párrafo séptimo de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la*

*Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, se envía adjunto al presente la respuesta a la solicitud de información de información pública 090162823000128.*

*Asimismo, de conformidad con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento la dirección electrónica que se señala en el oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/042/2023*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/DICIEMBRE%2027%2022%20Bis\\_OK.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/DICIEMBRE%2027%2022%20Bis_OK.pdf)

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/1be7464b818c3b6eea953c222f2ced89.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1be7464b818c3b6eea953c222f2ced89.pdf)

*Sin perjuicio de lo anterior, es importante aclarar el alcance de los numerales invocados en el texto de su solicitud, ya que si bien es cierto el artículo 121, fracción XXI, inciso b), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece como obligación de transparencia lo relacionado al “presupuesto de egresos”, tal y como se puede observar de la transcripción textual:*

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*(...) b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;”*

*También lo es, que el documento que contiene la información de interés, es en sí mismo el “Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México” para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual fue publicado el 27 de diciembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (conforme al periodo de actualización trimestral, la información correspondiente a 2023 se publicará entre el 1 y 30 de abril del año en curso) y se encuentra en formato PDF de origen*

*Ahora bien, para brindar atención a la obligación de transparencia impuesta por dicha fracción, únicamente se reporta (en el respectivo portal) el documento en formato PDF, ya que da cuenta del presupuesto asignado a esta Dependencia y si bien no se tiene la obligación de reportar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el que se incluye el presupuesto de todas las Autoridades que conforman el Gobierno de esta Entidad, el Decreto es la expresión documental que contiene tal información, razón por la cual no se ofrece de manera particular o segmentada lo que*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

*corresponde al presupuesto asignado a esta Secretaría, ya que es el documento oficial en el que se visualiza el presupuesto otorgado a cada Sujeto Obligado.*

*En esa tesitura, el Presupuesto de Egresos para este Ejercicio Fiscal, se encuentra en un formato abierto aún y cuando es un PDF, ya que en términos del artículo 6 de la Ley de la materia es un documento que acredita las características señaladas en dicho numeral para que su contenido sea considerado como "Dato abierto".*

*Con la finalidad de puntualizar cada aspecto, esta Unidad de Transparencia procede a encuadrar en forma de esquema cada elemento visible en el diverso señalado, con relación al documento de referencia:*

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
 Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

Supuesto normativo	Encuadre
a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;	El Decreto se encuentra disponible para todos los ciudadanos a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, ya que es un medio de comunicación masivo, tal documento puede ser utilizado para cualquier fin u objetivo, al ser publicado por ese medio, se busca que todos los interesados conozcan su contenido.
b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;	El documento contiene los elementos necesarios para determinar su fuente de origen, así como los datos que permiten identificar su validez y aplicación.
c) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;	Tanto el acceso, así como la reproducción de dicha información, no está sujeta a contraprestación alguna y se encuentra disponible en el conjunto de características técnicas para almacenar su contenido, es por ello que se encuentra disponible en un Formato Portátil de Documento, formato PDF por sus siglas en inglés "Portable Document Format".
d) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;	El acceso a la información es totalmente gratuito disponible en una fuente de consulta pública.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

e) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;	Se puede advertir del propio documento, que su contenido describe y detalla el "Presupuesto de Egresos".
f) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;	El documento puede ser procesado por equipos electrónicos, ya que permite copiar su contenido y ser visualizado a través de dispositivos electrónicos (máquinas).
g) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;	El archivo está disponible para el público general, es por ello que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
h) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;	Cada año se genera un Decreto del Presupuesto de Egresos, por lo que su contenido es actualizable.  El documento proporcionado es el documento vigente a la fecha de atención a la solicitud para el ejercicio fiscal solicitado, para el caso de sujetarse a alguna actualización o modificación esta se hace de conocimiento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
i) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;	El presupuesto de Egresos queda registrado y disponible a través del tiempo en el portal de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se encuentra disponible para su consulta al localizar la fecha de publicación.
j) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;	El documento es en sí mismo es la expresión de origen que contiene la información de interés.

*En resumen, el Presupuesto de Egresos se encuentra en formato abierto, porque es accesible en línea puede ser usado, reutilizado y redistribuido por cualquier interesado.*

*Con base a lo anterior, se afirma que este Sujeto Obligado respeta en todo momento el artículo 121, fracción XXI, inciso b), así como el numeral 112 fracción V, de la Ley de la materia, mismo que a continuación se transcribe*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

*“Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados*

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

*Por otro lado, tal y como es referido por usted al citar parte del contenido del artículo 208 de Ley:*

*“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

*En “...caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”, no obstante, el Presupuesto de Egresos no consiste en una base de datos.*

*Así mismo, el propio artículo advierte que los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.*

*Es decir, se tiene la obligación de entregar los documentos que obren en nuestros archivos, por lo que se puede brindar la información en el formato requerido siempre que se tenga en tal formato o este lo permita.*

*Concatenado a lo anterior, se invoca el artículo 219 de la Ley de la materia, el cual establece que:*

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

*presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

*De la lectura al contenido, usted puede constatar que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*

*En consecuencia, el que usted requiera “...en formato estructurado de datos abiertos, ya sea formato de excel o csv (valores separados por comas)...”, no quiere decir que esta Autoridad tenga la obligación de otorgarle la información conforme al formato de su interés, si bien usted refiere un formato abierto, esta Autoridad satisface la obligación al entregar la documentación que obra en nuestros archivos, conforme al formato en el que se encuentra disponible, el cual tal y como ya quedó establecido, también se encuentra en un formato abierto.*

*Por tanto, el formato Excel o CSV no es sinónimo de formato abierto, ya que, de manera enunciativa más no limitativa, el artículo 6, fracción XI, de la Ley de la materia señala las características que deben tener los documentos para tener la categoría de “Datos abiertos” y no establece algún formato de manera particular.*

*De igual manera, es conveniente señalar que el entregar la información en el formato que usted nos requiere, implica la elaboración de un documento ad hoc, lo cual actualiza el supuesto establecido en criterio orientador con Clave de control: SO/003/20171, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que refiere que los Sujetos Obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular, al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, aún y cuando la elaboración del documento solicitado implica el procesamiento de la información y hacer un documento especialmente dispuesto para satisfacer el formato en el que nos requirió el Presupuesto de Egresos autorizado para este 2023, por única y exclusiva ocasión y con el genuino ánimo de favorecer a su derecho de acceso a la información, se ofrece el archivo en formato Excel proporcionado por el área en el que puede visualizar el presupuesto asignado a cada Autoridad.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

...

**SAF/SE/DGPPCEG/DENP/042/2023**

Respecto se adjunta al presente archivo en formato Excel el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso local para el año 2023, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la 1 Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022, el cual puede ser consulto, ingresando a la siguiente dirección electrónica:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/DICIEMBRE%2027%2022%Bis\\_OK.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/DICIEMBRE%2027%2022%Bis_OK.pdf)

tabla de Excel en datos abiertos denominada "90162823000128" y el Decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023**

CENTRO GESTOR	PRESUPUESTO 2023
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL	33,428,287.00
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA	30,381,957.00
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACION PUBLICA DE LA CDMX	257,770,629.00
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	3,365,958,265.00
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	2,094,512,720.00
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	2,372,567,424.00
ALCALDÍA COYOACÁN	2,981,995,355.00
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS	1,893,928,430.00
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	3,538,211,617.00
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO	5,025,192,185.00
ALCALDÍA IZTACALCO	2,202,041,377.00
ALCALDÍA IXTAPALAPA	2,202,041,377.00

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

## **PODER EJECUTIVO**

### **JEFATURA DE GOBIERNO**

#### **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

#### **CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **II LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para quedar como sigue:

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, los ordenamientos que expida la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

El ejercicio del gasto público se sujetará al principio de anualidad y se ejecutará observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Toda proposición de ordenamiento normativo que implique recursos adicionales al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023 deberá contener la correspondiente iniciativa de ingreso y/o ajuste de objetivos y metas, a fin de mantener el equilibrio presupuestal.

**Artículo 2.** Para efectos del Decreto se entenderá por:

**I. Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;

**II. Alcaldía:** Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

**III. Aspectos Susceptibles de Mejora:** Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas, que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario;

**IV. Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Ciudad de México;

**V. Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

*Se entrega la información incompleta, se solicitó el presupuesto autorizado para el 2023 en datos abiertos, y se entregó sólo un resumen del monto asignado para cada centro gestor. Como referencia se puede consultar la página de Datos Abiertos del propio Gobierno de la Ciudad de México en <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/presupuesto-de-egresos> donde se publica la información hasta el año 2022 de manera oportuna y con el detalle establecido por los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable". (Sic)*

**IV. Admisión.** El 14 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 28 de febrero de 2023 este instituto verifico en la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado rindiendo una respuesta complementaria contenida en el oficio SAF/SE/DALLCD/0682/2023 de misma fecha, emitido por su Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, que a su letra señala lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

*se uevera privilegiar la entrega de la misma en formatos ABIERTOS. (sic)*

**Segunda.** Justificación, Fundamentación y Motivación de la Respuesta emitida.

En primera instancia es importante precisar que, la asignación de atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México -Secretaría de Administración y Finanzas-, se encuentran reguladas en el Reglamento Interior, y toda vez que la Subsecretaría de Egresos y su Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto (Dirección General), se encuentran adscritas a dicha Dependencia es necesario delimitar el ámbito de su actuación, en contexto de establecer con claridad y precisión sus facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en los artículos 27 y 81 del referido ordenamiento, siendo las que se detallan a continuación:

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

Unidad Administrativa	Atribuciones
Subsecretaría de Egresos	<p><i>Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;</i></p> <p><i>II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;</i></p> <p><i>III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el</i></p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

En este sentido, de la normatividad antes mencionada se advierte que la Dirección General cuenta con atribuciones relacionadas con la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan y someterlo a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, documento que contiene las estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública (URG) efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, y con base en éstos integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y lo presente a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría), a efecto de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno lo presente al Congreso de la Ciudad de México (Congreso Local) para su análisis y aprobación; precisando que dicho documento contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto.

Derivado de las atribuciones que conciernen a la Subsecretaría de Egresos, se hace de conocimiento los siguientes conceptos:

**Anteproyectos de Presupuesto:** Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que anualmente autoriza el Congreso Local.

**Presupuesto Autorizado:** Asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso.

**Sexta. Razón de la interposición.**

**Primero.** En relación al agravio que hace valer el ahora recurrente, al señalar "*Se entrega la información incompleta, se solicitó el presupuesto autorizado para el 2023 en datos abiertos, y se entregó sólo un resumen del monto asignado para cada centro gestor ...*" (sic), es inoperante, toda vez que la información de interés de la persona solicitante versa sobre "*...el presupuesto de egresos autorizado para el año 2023 en formato estructurado de datos abiertos, ya sea formato de excel o csv (valores separados por comas)...*" (sic), y considerando que en las manifestaciones segunda y tercera, se precisa que el presupuesto autorizado son las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que anualmente autoriza el Congreso Local; es por ello, que la expresión documental que da cuenta de la información requerida es el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, reiterándose que el referido documento de acuerdo a la Ley de Transparencia es público, accesible, de libre uso, gratuito, integral, legible por máquinas, no discriminatorio, oportuno, permanente, primario, lo anterior se comprueba al momento de no requerir la compra de un programa específico o pago de una licencia para la consulta del contenido de los archivos electrónicos, ni se requiere un usuario o contraseña para acceder a la misma, además de encontrarse disponible con las características técnicas y la estructura lógica que permite su almacenamiento de datos en archivos electrónicos, permitiendo la lectura, interpretación, procesamiento y reproducción en diversos equipos electrónicos, por lo que es un documento de carácter público, que puede ser usado, reutilizado y redistribuido por cualquier interesado, el cual se puso a disposición de la persona solicitante a través de la ligas electrónicas señaladas en la manifestación tercera.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

*Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

## RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria esquematizándose de la siguiente manera.

SOLICITUD PRIMIGENIA	AGRAVIO
<p><i>Se solicita el presupuesto de egresos autorizado para el año 2023 en formato estructurado de datos abiertos, ya sea formato de excel o csv (valores separados por comas), de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la que establece:</i></p> <p>...</p>	<p><i>Se entrega la información incompleta, se solicitó el presupuesto autorizado para el 2023 en datos abiertos, y se entregó sólo un resumen del monto asignado para cada centro gestor. <b>Como referencia se puede consultar la página de Datos Abiertos del propio Gobierno de la Ciudad de México en <a href="https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/presupuesto-de-egresos">https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/presupuesto-de-egresos</a> donde se publica la información hasta el año 2022 de manera oportuna y con el detalle establecido por los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable".</b></i></p> <p><i>(Sic)</i></p>

De lo anterior se puede evidenciar que la persona recurrente está ampliando su solicitud en razón de que como se hizo el énfasis en el recuadro anterior señala “**Como referencia**” y proporciona un enlace electrónico con información diversa a lo solicitado, si bien tiene relación se debe señalar que la página de referencia

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

pertenece a un sujeto obligado DIVERSO, así mismo señaló que del enlace “ *se publica la información hasta el año 2022 de manera oportuna y con el detalle establecido por los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable*”, Así en su solicitud inicial no se destaca que haya solicitado la información a la Secretaría de Administración y Finanzas bajo los criterios de búsqueda que señala en su agravió, ya que solo se ciñó a solicitar el presupuesto de egresos autorizados en el año 2023 del sujeto obligado en datos abiertos.

De lo anterior al ser cuestiones novedosas no se analizarán en la presente resolución.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- ✚ La persona recurrente solicitó el presupuesto de egresos autorizado para el año 2023 en datos abiertos, como lo estipulan la Ley de Transparencia.
- ✚ El sujeto obligado hizo entrega de los enlaces donde puede descargar la respuesta, así mismo entregó documentales y anexos que contienen el presupuesto de egresos autorizado en formato de datos abiertos.
- ✚ La persona se agravió de la entrega de información de forma incompleta.
- ✚ El sujeto obligado, emitió un oficio en forma de alcance en donde explica las facultades, y la justificación a su respuesta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

presente resolución debe resolver si el sujeto obligado proporciono respuesta a la solicitud primigenia de forma incompleta.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entrego información de forma incompleta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió información relativa a:

1. El presupuesto de Egresos autorizado para el año 2023 en formato de datos abiertos.

Es de lo anterior que se observa que, al requerimiento en respuesta, el sujeto obligado señaló ligas electrónicas, así mismo entrego un formato de Excel señalando lo siguiente:

### **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/042/2023**

*Respecto se adjunta al presente archivo en formato Excel el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso local para el año 2023, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la 1 Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022, el cual puede ser consulto, ingresando a la siguiente dirección electrónica:*

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/DICIEMBRE%2027%2022%Bis\\_OK.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/DICIEMBRE%2027%2022%Bis_OK.pdf).

*tabla de Excel en datos abiertos denominada "90162823000128" y el Decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023*

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023**

CENTRO GESTOR	PRESUPUESTO 2023
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL	33,428,287.00
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA	30,381,957.00
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACION PUBLICA DE LA CDMX	257,770,629.00
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	3,365,958,265.00
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	2,094,512,720.00
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	2,372,567,424.00
ALCALDÍA COYOACÁN	2,981,995,355.00
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS	1,893,928,430.00
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	3,538,211,617.00
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO	5,025,192,185.00
ALCALDÍA IZTACALCO	2,202,041,377.00

**PODER EJECUTIVO**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, los ordenamientos que expida la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

El ejercicio del gasto público se sujetará al principio de anualidad y se ejecutará observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Toda proposición de ordenamiento normativo que implique recursos adicionales al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023 deberá contener la correspondiente iniciativa de ingreso y/o ajuste de objetivos y metas, a fin de mantener el equilibrio presupuestal.

**Artículo 2.** Para efectos del Decreto se entenderá por:

**I. Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;

**II. Alcaldía:** Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

**III. Aspectos Susceptibles de Mejora:** Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas, que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario;

**IV. Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Ciudad de México;

**V. Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto vigente;



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

Es de lo anterior que se hace constar que el sujeto obligado entregó documentales tendientes a satisfacer su requerimiento.

No obstante, la persona recurrente se inconformó argumentando que es de forma incompleta la respuesta así agregando aspectos novedosos en su impugnación;

Es de lo anterior que, en modo de Alcance, el sujeto obligado justificó la respuesta primigenia y así agregó información tendiente a explicar y fundar su respuesta justificando que el área competente para conocer la información fue la que dio respuesta a su solicitud, así mismo facultó sus funciones y atribuciones y señaló lo siguiente:

En este sentido, de la normatividad antes mencionada se advierte que la Dirección General cuenta con atribuciones relacionadas con la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan y someterlo a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, documento que contiene las estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública (URG) efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, y con base en éstos integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y lo presente a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría), a efecto de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno lo presente al Congreso de la Ciudad de México (Congreso Local) para su análisis y aprobación; precisando que dicho documento contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto.

Derivado de las atribuciones que conciernen a la Subsecretaría de Egresos, se hace de conocimiento los siguientes conceptos:

**Anteproyectos de Presupuesto:** Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que anualmente autoriza el Congreso Local.

**Presupuesto Autorizado:** Asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso.

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia, notificándolo así por los medios señalados.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, el alcance emitido por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 28 de febrero de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

## **INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. <sup>4</sup>**

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

### **Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>6</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los **requerimientos novedosos** y con fundamento en el artículo 244, fracción II, **se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0793/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**